

Bogotá D.C., 20 de Mayo 2021

Doctor

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Res CREG 036 de 2021- Ajuste Resolución CREG 098 de 2019- Almacenamiento de energía

Respetado doctor Valencia:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, pone a consideración de la Comisión la visión gremial frente a la importancia de desarrollar un marco regulatorio articulado para las diferentes actividades de la cadena de suministro de electricidad en el país, de tal forma de asegurar estabilidad en las reglas de juego y señales adecuadas de inversión. En particular, quisiéramos profundizar sobre el desarrollo regulatorio de los SAEB para su adecuada integración en el mercado eléctrico, a la luz de la propuesta planteada en la Resolución CREG 036 de 2021.

En general, observamos que la propuesta normativa en consulta procura viabilizar proyectos de inversión específicos asociados a los Documentos de Selección del Inversionista, DSI, elaborados por la UPME, en el caso de sistemas de almacenamiento de energía. Lo anterior, sin considerar un análisis beneficio/costo de la propuesta, ni los efectos de la inclusión de infraestructura eléctrica sobre la competitividad de las tarifas de energía.

En relación con el almacenamiento de energía, ANDEG reitera a la Comisión que, si el objetivo de las baterías es sustituir generación, con un dispositivo que además deberá contar con fronteras comerciales de generación y comercialización, los SAEB deberían tener el mismo tratamiento que se le daría a una fuente de generación para asegurar que su entrada se de en condiciones

de eficiencia económica¹, esto es, en condiciones de mercado. De esta manera, si la batería sustituye o desplaza generación, y afecta la formación de precio en los mercados de energía, entendemos desde nuestra Asociación que, para todos los efectos, el almacenamiento debe ser tratado como un híbrido entre generación y demanda, y participar en el MEM como tal.

De hecho, en el contexto de los ajustes a la arquitectura del mercado eléctrico que la CREG viene desarrollando a través de diferentes estudios², insistimos en que el Regulador podría considerar aspectos relacionados con las reglas vigentes en los mercados organizados de Estados Unidos, en particular, los principales elementos para la participación de los sistemas de almacenamiento en los mercados de California ISO (CAISO), New England ISO (NE-ISO), Midcontinent ISO (MISO), New York ISO (NYISO), PJM Interconnection RTO (PJM), Southwest Power Pool (SPP), entre otros:

1. Los sistemas de almacenamiento, en general, participan en el mercado mayorista de energía bajo alguna de las siguientes categorías: generación, respuesta de la demanda o recursos (que no son de generación o tecnologías alternativas) para la provisión de servicios auxiliares.
2. Los sistemas de almacenamiento ofertan parámetros técnicos que reflejan las características de estos.
3. Los sistemas de almacenamiento, en general, ofertan precios cuando participan bajo las categorías de generador o recurso de demanda en el mercado mayorista de energía y por lo anterior pueden ser recursos que definen el precio de equilibrio del mercado de energía o servicios auxiliares en el sistema.
4. La energía utilizada por los sistemas de almacenamiento es comprada y vendida al precio marginal de localización de la hora (LMP, por su nombre en inglés)
5. La gestión de los activos de almacenamiento es realizada por el propietario del sistema de almacenamiento.

En el contexto anterior, reiteramos que la implementación de las medidas de modernización del mercado de energía en Colombia, contribuirá al desarrollo de un mercado completo, esto es, caracterizado por un mercado spot (mercado

¹ Comunicación ANDEG-214-2018

² Circular CREG 05 de 2020

day-ahead y tiempo real en funcionamiento), que valore las restricciones del sistema de transmisión (para asegurar la inversión oportuna en activos de generación y transmisión localizada) y de servicios auxiliares que aseguren la flexibilidad que se requiere para la gestión del sistema en un entorno de integración de nuevos modelos de negocio a la red eléctrica, caso de los sistemas de almacenamiento.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda
ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo

CC.
Diego Mesa, Ministro de Energía